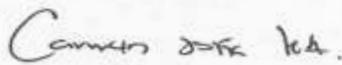


AL DESPACHO: Informando sobre la demanda especial de fuero sindical permiso para despedir promovido por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC- en contra de CESAR AUGUSTO ARENAS PEÑA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veinte



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de diciembre de dos veinte

AUTO I

Por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45.

Se reconoce al abogado YACKSON YALID CRISTANCHO ESCOBAR ¹, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.152.842 y T.P. No. 303.471 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC, conforme al poder obrante en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Fuero Sindical – PERMISO PARA DESPEDIR, promovida por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA –UCC- a través de apoderado judicial contra CESAR AUGUSTO ARENAS PEÑA por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado CESAR AUGUSTO ARENAS PEÑA.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Asimismo, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informe bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

TERCERO. CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual el demandado contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas si las hubiere, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible de lo contrario, se citará para una nueva audiencia.

CUARTO. En aplicación del artículo 118 B del C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE COLOMBIA –SINTRAUNIPRICOL – y SUBDIRECTIVA SINTRAUNIPRICOL BUCARAMANGA representados por su presidente o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos, se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia adjuntándole copia de la subsanación; asimismo, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

Asimismo, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informe bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado YACKSON YALID CRISTANCHO ESCOBAR como apoderado judicial de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA- UCC-, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.137 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0678821d35b66ec25726dc3fa404c5db5bc788b882e5614bcb32fd2d96b3d372

Documento generado en 02/12/2020 12:56:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>